

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año I

Martes 22 de diciembre de 1936

Núm. 64

SUMARIO

Gobierno del Estado

- Decreto-Ley.*—Ratificando las disposiciones del Excmo. Sr. General en Jefe de la 2.^a División; referentes a la autorización para el concierto de un préstamo de seis millones de pesetas al Ayuntamiento de Sevilla.
- Decreto núm. 110.*—Creando el Patronato Nacional Antituberculoso.
- Decreto núm. 111.*—Creando el cargo de Fiscal Superior de la Vivienda.
- Decreto núm. 112.*—Reglamentando el servicio de las milicias Nacionales y fuerzas auxiliares.
- Decreto núm. 113.*—Estableciendo en las minas de carbón la jornada de cuarenta y dos horas.
- Decreto núm. 114.*—Concediendo los beneficios de la libertad condicional a los reclusos que se citan.
- Decreto núm. 115.*—Nombrando Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido.
- Decreto núm. 116.*—Nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz, al Jefe de Administración de 1.^a clase del Cuerpo general de Hacienda D. Enrique Muslera y Jeanneau.
- Decreto núm. 117.*—Disponiendo la separación del cargo de Subgobernador segundo del Banco de España D. José Suárez Figueroa.
- Decreto núm. 118.*—Nombrando Subgobernador segundo del Banco de España a D. Ramón Artigas Gracia.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

- Orden.*—Disponiendo cese en la Administración de la Zona de Marruecos el Presidente de la Audiencia D. José Martínez Cabrera, quien causará baja definitiva en la escala de su Cuerpo.
- Orden.*—Disponiendo sea dado de baja definitivamente el funcionario del Cuerpo de Prisioneros D. Alberto García Sáenz.
- Orden.*—Concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. José Delfín Carlos Perremat.
- Orden.*—Nombrando Guardián de la Prisión de Burgos, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Jesús Buyón Losada.
- Orden.*—Nombrando, con carácter interino, Juez de 1.^a instancia de Borja a D. Rafael Guerrero Gisbert.
- Orden.*—Idem idem de Antequera a D. Manuel Puertas Oliveros.
- Orden.*—Idem idem de Posadas a D. Rafael Peidro Alós.
- Orden.*—Confiriendo el cargo de Director del Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza de Segovia a D. Daniel Fraga Aguiar.
- Orden.*—Idem idem de La Coruña a D. David Fernández Diéguez.
- Orden.*—Idem idem de Burgos a D. Modesto Díez del Corral.

Secretaría de Guerra

Ascensos

- Orden.*—Nombrando Alféreces provisionales a los Brigadas de diferentes Armas que figuran en la relación que empieza con D. Antonio Pérez Gómez y termina con D. José Portero López.

Asimilaciones.

- Orden.*—Confiere la asimilación de Farmacéutico 3.^o al cabo Farmacéutico civil D. Eugenio Burgos Cortés.

Bajas

- Orden.*—Dispone que el Alférez provisional de Infantería don Lorenzo Díaz de Isla y Muñoz, cause baja como tal Alférez provisional, quedando en la situación militar que le correspondía.

Destinos.

- Orden.*—Confirmando en el cargo de Jefe de E. M. de la 8.^a División orgánica al Coronel de E. M. Don Luis Tobar Figueras.
- Orden.*—Disponiendo que el Alférez de Artillería D. Ricardo López Marcos, pase destinado como agregado al Tercio.

Disponibles

- Orden.*—Resuelve que el Teniente Coronel de Estado Mayor don Manuel de la Rosa Vargas, pase a situación de disponible forzoso con residencia en Jerez de la Frontera.
- Orden.*—Idem que el Comandante de Artillería D. Fernando Martel Viniegra, de reemplazo por enfermo, pase a situación de disponible en la 2.^a División, formando parte del Cuadro eventual de la misma.
- Orden.*—Idem que el Teniente Coronel de Artillería D. José Bermúdez de Castro quede en situación de disponible gubernativo con residencia en Coruña.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

- Orden.*—Concede el empleo de Tenientes de Complemento, de Ca-

ballería, a los Alféreces de dicha escala y Arma, D. Emilio Vialder Sitges y D. Antonio Monfort Alonso.

Reenganches

Orden.—Clasificando en el primer período de reenganche al sargento de Banda de Caballería D. Manuel Mantecón Gutiérrez.

Retiros

Orden.—Resuelve pasen a situación

de retirados, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, los Carabineros Angel La Rubia Fernández y Lorenzo Pérez Torices.

Señalamiento de haber pasivo

*Orden.—Resuelve que el carabini-
nero, en situación de retirado,
Roberto Moreno Abellar, disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber*

pasivo mensual de 213'32 pesetas.

**SECCION DEL AIRE
ANUNCIOS**

Orden.—Concede el empleo de Comandante al Capitán de Infantería, con destino en esta Arma, D. Antonio Llorente Sola.

Anuncios Oficiales

Banco de España.—Oficina de moneda extranjera.—Cambios de divisas.

Gobierno del Estado

Decreto-Ley

Con el fin de que el Ayuntamiento de Sevilla atienda al remedio del paro obrero dentro de sus posibilidades crediticias y sin gravamen para el Tesoro público,

DISPONGO:

Primero. Quedan confirmadas y ratificadas en todo su contenido las disposiciones del Excelentísimo Sr. General en Jefe de la 2.^a División, de fecha 27 y 29 de agosto de 1936, referentes a la autorización concedida para el concierto de un préstamo de seis millones de pesetas entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental, con la garantía de la décima contributiva sobre el paro, y a la inaplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de noviembre de 1935.

Segundo. Se autoriza al Banco de España para que proceda a la apertura de una cuenta de crédito hasta el límite de seis millones de pesetas, a favor de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental, con destino al expresado préstamo, y con la garantía de los valores propiedad de dicha Caja, que el Banco determine, cuyo crédito disfrutará de las condiciones más ventajosas que el Banco pueda conceder.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 110

La insuficiencia de medios puestos en juego o falta de decisión con que se han acometido hasta ahora los más graves problemas Nacionales, ha tenido la triste consecuencia, en cuanto al orden Sanitario se refiere, de la existencia de miles de enfermos esperando plaza en los Sanatorios sostenidos por cuenta de las distintas instituciones del Estado, produciéndose en las largas esperas de muchos meses, la agravación del mal padecido, hasta el punto de imposibilitar su curación y el contagio de las personas que por falta de medios de fortuna tienen que compartir vida y habitación con sus familiares enfermos.

Tal problema, de grandes proporciones siempre, para enfermos de tuberculosis pulmonar, es uno de los puntos en que la Justicia social del Movimiento Nacional ha de imponerse para que no exista un solo enfermo que quede sin atención y urgente hospitalización en perfectos y adecuados Sanatorios.

Se impone por ello la multiplicación de grandes Sanatorios y Preventorios que recojan en corto plazo la población enferma, y a este objeto, la creación de un Organismo que, presidido por persona capaz y que haya demostrado su inquietud y celo por estos problemas, reúna a sus órdenes los elementos técnicos colaboradores que le ayuden a dar cima a tan indispensable obra Nacional.

A estos efectos,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Patronato Nacional Antitubercu-

lose, cuyo presidente asumirá íntegra la responsabilidad de su gestión y cuyos miembros serán nombrados y cesarán a propuesta de su presidente.

Artículo segundo. Será misión del Patronato Nacional Antituberculoso, la coordinación de los distintos recursos destinados hoy a este fin, la inspección de los Sanatorios existentes, la creación de nuevos Preventorios o Sanatorios, en número suficiente para cubrir las necesidades nacionales y la propuesta de nuevas iniciativas o medios para atender a estos fines.

Artículo tercero. Las resoluciones y propuestas del Patronato que se crea, habrán de inspirarse en los siguientes principios en cuanto se refieren a la solidaridad Nacional que debe presidir la resolución de este problema.

A) No habrá un solo enfermo que no tenga plaza en un Sanatorio.

B) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuito para los pobres, extendiendo este concepto a aquellas clases sociales que no tienen superávit después de cubrir con modestia las necesidades familiares.

C) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiendo las clases acomodadas, que no sufren tan graves contingencias, sacrificarse por las necesitadas.

D) Es obligación preferente e ineludible del Estado, imponer y propulsar, arbitrando los medios necesarios, esta Justicia Sanitaria

Artículo cuarto. Las resoluciones y propuestas del Patronato que se crea, se acomoda-

rán en lo que a emplazamiento de Sanatorios se refiere, a los siguientes principios:

A) Se establecerán Sanatorios en las provincias donde existan lugares adecuados por su altitud, clima y demás condiciones exigidas por la naturaleza específica de la dolencia para la curación de la misma. Esta regla será rígidamente observada.

B) Se proporcionará el número y cabida de estos Sanatorios al contingente de enfermos que, según estadísticas, producen las provincias a las cuales estén afectos, que serán las más próximas a los mismos.

C) Los Sanatorios y Preventorios, estarán organizados no solamente a base de cura de la enfermedad, sino como lugar de convalecencia, donde ha de contarse con los necesarios aditamentos de parques y distracciones para hacer soportable la vida del enfermo dentro del régimen impuesto.

Artículo quinto. El Patronato Nacional, fundará en cada provincia un Comité Delegado, con representación de la Diputación Provincial y con Delegación del mismo en las cabezas de partido, que atenderá a la Estadística, recaudación de fondos y hospitalización de los enfermos de la provincia en relación constante con el Patronato Nacional. Dicho Comité atenderá también a las relaciones de los familiares con los enfermos, incluso a las visitas en plazos prudenciales, cuando el Sanatorio no esté enclavado en la misma provincia.

Artículo sexto. El Patronato y Comités que se crean por este Decreto, están obligados a observar la vida de las clases sociales más humildes, para proponer al Gobierno aquellas medidas que, mejorando las condiciones de trabajo, habitación, alimento o costumbres, eviten el medio adecuado a la propagación de esta enfermedad.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se dispone en este Decreto.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 111

Las numerosas disposiciones legales dadas en relación con el problema de la vivienda, han resultado ineficaces en la mayoría de los casos por su falta de cumplimiento, no ya solamente por los obligados directamente a ello, sino por la negligencia de los organismos oficiales encargados de aplicarlas.

Este estado de cosas, viejo resabio de la antigua política, en la que los organismos oficiales, y en especial los Ayuntamientos, más se preocupaban de intrigas políticas que de problemas de tipo nacional, debe cesar en forma radical, y ello exige la creación de un organismo que tenga como única función y responsabilidad el dar cumplimiento eficaz a disposiciones legales largo tiempo olvidadas, con evidente perjuicio para la salubridad e higiene de las clases modestas y en general para el interés público.

Por cuanto queda expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Con el carácter de gratuito y forzoso se crea el cargo de Fiscal Superior de la Vivienda, dependiente del Gobernador General.

Artículo segundo. Corresponden al Fiscal Superior de la Vivienda los cometidos siguientes:

A) Evitar, con una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad.

B) Interesar de las Autoridades gubernativas la clausura de aquellos edificios o locales que por su edificación, materiales de que están contruidos, diversidad de finalidad o destino, o cualquier otra causa no se consideren aptos para vivienda.

C) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.

D) Evitar la convivencia entre personas sanas y enfermas,

interesando la hospitalización de estas últimas y procurando su aislamiento en los casos de peligro de contagio.

F) Recoger y tramitar las denuncias sobre la aprobación de proyectos, de construcción de viviendas, proponiendo sanciones económicas y con personalidad para acordar la oposición a las ya iniciadas cuando unas o otras lo hayan sido con infracción de los reglamentos de construcción, ensanche de poblaciones, planes de urbanización, saneamiento, mejora interior o del de obras y servicios municipales.

G) Ejercer la inspección sobre los delegados que le estén subordinados y de los que luego se hablará, demandando el curso de los funcionarios públicos, cuyas actividades se relacionen con la vivienda y estimular la creación de Patronatos, previa la aprobación del Gobernador General, en las poblaciones en que los crea necesarios y destinados a los fines indicados.

Artículo tercero. Dependiendo del Fiscal Superior, se nombrarán en cada capital de provincia Fiscales Delegados de la Vivienda, quienes desempeñarán como delegados del Fiscal Superior las funciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Las resoluciones que adopte el Fiscal Superior de la Vivienda, de carácter técnico, serán precedidas de un informe del Arquitecto y de un Inspector provincial de Sanidad, los cuales, designados por el Gobernador General, asistirán en forma permanente a aquella Autoridad.

Artículo quinto. Las resoluciones de los Fiscales Delegados Provinciales, en igual caso que el que señala el artículo anterior, serán precedidas por los asesoramientos del Arquitecto del Catastro y en su defecto del Arquitecto provincial e Inspector provincial de Sanidad.

Los informes que recaben los Fiscales Provinciales serán preferentes y deberán emitirse por escrito o verbalmente, según su importancia, en el plazo máximo de ocho días y sin devengos de derechos de ninguna clase.

Artículo sexto. Cuando re-

clamado un informe se eluda el prestarlo, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se considerará como falta la primera vez, y como denegación de auxilio a la Autoridad la segunda.

Artículo séptimo. Las resoluciones de los Fiscales Delegados Provinciales serán sólo apelables ante el Superior, quien resolverá definitivamente en el plazo de un mes. Las que emanen de éste, sólo serán recurribles ante el mismo por vía de súplica.

Artículo octavo. El cargo de Fiscal de la Vivienda se considerará como benemérito, y quienes lo desempeñen tendrán la consideración de Autoridades, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo noveno. El importe de las multas que por la actuación de los Fiscales de la Vivienda se impongan por la Autoridad gubernativa, una vez deducidos los gastos indispensables de las Fiscalías, se ingresará en el Tesoro.

Artículo décimo. Por el Fiscal Superior se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, el cual, una vez aprobado por el Gobernador General, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 112

Con objeto de reglamentar el servicio de las milicias nacionales y fuerzas auxiliares, que tan valiosa cooperación vienen prestando a las fuerzas del Ejército en la defensa de la Patria, y para determinar las relaciones de dependencia, obligaciones y deberes del personal perteneciente a las mismas,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las milicias y fuerzas auxiliares movilizadas, quedan sujetas al Código de Justicia Militar en todas sus partes.

Artículo segundo. Las fuerzas auxiliares a que se refiere el artículo anterior que guarnezcan frentes o provincias, estarán a las órdenes de las Autoridades militares.

Artículo tercero. Una fuerza auxiliar o milicia que se movilice, no podrá ser desmovilizada sin permiso o autorización expresa del General Jefe, no pudiéndose retirar del puesto donde presten servicio, sin la previa autorización de la Autoridad Militar de que directamente dependa.

Artículo cuarto. Todas las formaciones o agrupaciones militares o armadas de las milicias o fuerzas auxiliares estarán mandadas y encuadradas por Jefes y Oficiales del Ejército, y oficialidad de complemento del Ejército, o formada en las escuelas militares de él dependientes.

Artículo quinto. Las milicias y fuerzas auxiliares, como tales, sólo comprenderán formaciones de infantería o caballería.

Artículo sexto. Las fuerzas auxiliares que presten servicios de orden público, en pueblos o localidades de retaguardia, quedarán sujetas en sus procedimientos a la cartilla de la Guardia civil, levantando atestado de toda detención o suceso en que intervengan.

Artículo séptimo. Los correctivos o detenciones que deban cumplir por faltas de carácter militar o del servicio, el personal comprendido en el presente Decreto, lo sufrirá en el cuartel de las milicias o locales militares que determine la Autoridad militar de quien dependan.

Artículo octavo. A todas las fuerzas que componen las milicias y fuerzas auxiliares nacionales se les dará periódica lectura de las leyes penales militares, Ordenanzas del Ejército, y en su caso de la parte que les afecte de la cartilla de la Guardia civil.

Artículo noveno. En las distintas escuelas militares establecidas para la habilitación de Alféreces de campaña, se reservará un número de plazas para el personal de las milicias que aspire al ejercicio de dicho empleo, los que al término con aprovechamiento de sus estudios

y prácticas, tendrán preferencia para cubrir las plazas de su empleo en las milicias de procedencia.

Artículo décimo. Los destinos de Jefes y Oficiales a fuerzas auxiliares o milicias armadas, serán otorgados por la Secretaría de Guerra, a solicitud de las organizaciones respectivas, o en destino forzoso por Guerra, si se considera necesario.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 113

Dadas las necesidades actuales de carbón en proporción con la producción de las minas situadas en territorio liberado, y teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las importaciones, vengo en decretar lo siguiente;

Artículo primero. Queda establecida en las minas de carbón la jornada de cuarenta y dos horas.

Artículo segundo. De una manera provisional se autoriza a las Compañías mineras de carbón para que puedan trabajar una hora diaria más, que se pagará con un recargo del treinta por ciento.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 114

Vistas las propuestas de libertad condicional procedentes de las Prisiones Centrales de Burgos y Puerto de Santa María, y de las Provinciales de Burgos, Cáceres, Huesca, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria y Vitoria, en favor de los penados que se citan y en consideración a que tales propuestas se ajustan en su fondo y forma a lo prescrito en los artículos 101 y 102 del Código penal, 46 y siguientes del Reglamento de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, he acordado conceder el beneficio

de la libertad condicional a los reclusos siguientes:

Eugenio Izquierdo Moreno, de la Prisión Central de Burgos.

José Carnicero Fuentes, de la id. id. de id.

Francisco Rodríguez, de la id. id. de id.

Segundo Alaña Vallejo, de la id. id. de id.

Alfonso Rivilla López, de la Prisión Central de Puerto de Santa María.

Equicio Gómez Vallejo, de la id. id. de id.

Fidel Pereda Pereda, de la Prisión Provincial de Burgos.

Pantaleón Zorrilla Baranda, de la id. id. de id.

Joaquín López Peña, de la id. id. de id.

Alejandro Dávila, de la id. id. de Cáceres.

Lamberto Ciordia Roldán, de la id. id. de Huesca.

José Aznares Curria, de la id. id. de id.

Nicolás Sarasa Buesa, de la id. id. de id.

Alejandro Renedo Flores, de la id. id. de Palencia.

Julián Martín Hernández, de la id. id. de Salamanca.

Esteban Sánchez Sánchez, de la id. id. de id.

Lisardo Mena Caamaño, de la id. id. de id.

José Becerra Luquiño, de la id. id. de Sevilla.

Manuel Criado Valle, de la id. id. de id.

Julio García Lucas, de la id. id. de Soria.

Cipriano Corres Saenz, de la id. id. de Vitoria.

Paulino Aizola Viana, de la id. id. de id.

Cipriano López Munain López de Arbina, de la id. id. de id.

José Acha Arcaute, de la id. id. de id.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 115

Para cumplimiento del Decreto número ciento diez, de esta fecha, nombro Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, con las facultades que en

aquel Decreto se confieren, al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, Teniente General del Ejército.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 116.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Enrique de Muslera y Jeanneau, que lo es de la de Cáceres, con igual categoría y clase.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 117

De acuerdo con la propuesta del Consejo general del Banco de España, formulada en vista del artículo treinta de sus Estatutos, dispongo la separación de D. José Suárez Figueroa, del cargo de Subgobernador segundo de la referida Entidad.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 118

De acuerdo con la propuesta del Consejo general del Banco de España, formulada en vista del artículo treinta de sus Estatutos, dispongo el nombramiento de D. Ramón Artigas Gracia para el cargo de Subgobernador segundo del expresado Banco, que desempeñaba ya con carácter interino.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes

Vista la comunicación que con fecha 30 de noviembre pasado dirige el Alto Comisario de España en Marruecos a esta Presidencia, en la que notifica su resolución, disponiendo que cese en la Administración de la Zona el Presidente de la Audiencia D. José Martínez Cabrera, he acordado confirmar en todas sus partes la resolución del Alto Comisario y que se comunique la misma al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia para que, como comprendido y con arreglo al Decreto-Ley de 5 del actual, se sirva proceder a la separación del servicio de dicho funcionario y a la baja definitiva del mismo en la escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo prevenido en la citada disposición.

Burgos, 21 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: Resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en 14 de noviembre próximo pasado, el expediente instruido por el Gobierno civil de La Coruña contra el Oficial de Prisiones D. Alberto García Sáez, con destino en la Prisión provincial de aquella capital, por su actuación política manifiestamente contraria al movimiento nacional salvador de España, decretando la cesantía del mismo, con pérdida de haberes pasivos, he acordado, de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Justicia, que se ejecute la expresada resolución, dando de baja con carácter definitivo al funcionario sancionado en el Escalafón de su categoría del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento a demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 21 diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Juzgado municipal de la ciudad de Burgos, con motivo del escrito formulado por D. José Delfín Carlos Perromat Bletery, súbdito francés, en demanda de ser naturalizado en España, y habiendo cumplido los requisitos que establece el artículo 3.º del Decreto de 29 de abril de 1931, con informes favorables del Fiscal y Juez Municipal, se aprueba la nacionalización solicitada, que no surtirá efecto en tanto no sea inscrita en el Registro Civil, con arreglo a la Ley de 17 de junio de 1870.

Burgos, 21 diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., se ha acordado nombrar Guardián de la Prisión Central de Burgos, con el haber anual de 3.000 pesetas, en plaza vacante, a D. Jesús Bujan Losada, que pertenece al Cuerpo de Guardias de Seguridad Interior de Prisiones y servía en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía), habiendo conseguido pasar al territorio ocupado por el Ejército Nacional justificando su conducta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 21 diciembre de 1936. = Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Para atender a las necesidades del servicio, se acuerda nombrar con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Borja, a D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Caspe.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades del servicio, se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Antequera,

a D. Manuel Puertas Oliveros, Juez de Alcalá la Real.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado y en atención a las conveniencias del servicio, se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Posadas, a D. Rafael Peidro Alós, juez de Ganzo de Limia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 18 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Valladolid y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha resuelto conferir el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Segovia al Catedrático del mismo Centro, don Daniel Fraga Aguiar.

Burgos 18 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Santiago y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha resuelto conferir el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de La Coruña, al Catedrático del mismo Centro, don David Fernández Diéguez.

Burgos 18 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Valladolid y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha resuelto

conferir el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Burgos al Catedrático del mismo Centro, don Modesto Díez del Corral.

Burgos 17 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Ascensos

A propuesta del Excmo. Señor General de la 7.ª División, se nombra Alféreces provisionales a los Brigadas de diferentes Armas que se relacionan a continuación, por hallarse comprendidos en la Orden de 23 de noviembre último (B. O. número 39).

Burgos, 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Infantería

D. Antonio Pérez Gómez, del Regimiento la Victoria núm. 28.

Artillería

D. Felipe Jiménez Díaz, del Regimiento Artillería Ligera número 13.

D. Celestino Fernández López, de la 7.ª Brigada de Artillería.

D. Juan García Greco, de la idem.

D. Faustino Gómez Lozano, del Parque Cuerpo Ejército número 7.

D. Balbino Pérez Hernández, del idem.

D. Dativo Campo Escolar, del idem.

D. Juan José Prieto Gómez, del idem.

D. Jacinto Martín Martínez, del idem.

D. Felipe Prieto González, del idem.

D. Aquilino Gómez Sanz, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Mariano San José Fuenteteja, de la idem.

D. Juan Plaza Sanz, de la idem.

D. Julián de Andrés Manso, de la idem.

D. Mariano Esteban Callejo, de la idem.

D. Angel de Andrés Gómez, de la idem.

D. Evaristo Vaquero Rodríguez, de la idem.

D. Angel Montero Martín, del Regimiento Artillería Pesada número 4.

D. Valeriano Parrado Miguel, del idem.

D. Constantino Sánchez Fernández, del idem.

D. Victor Santamaría Parra, del idem.

D. Dimas Alcántara Alvarez, del idem.

D. Fermín Aragón Ojeda, del idem.

D. Valentín Martínez Juárez, del idem.

D. Narciso Ruiz Mozo, del idem.

D. Hermenegildo Muñoz Blanco, del idem.

D. Manuel Díaz Zurdo, del idem.

D. Mauricio Martín Marqués, del idem.

D. Joaquín Sánchez Barrios, del idem.

D. José Portero López, del idem.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional, Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) y de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre del mismo año (B. O. del E. número 15), y por haber cumplido los requisitos prevenidos en la Orden Circular de 17 de noviembre (B. O. núm. 34), he resuelto conferir la asimilación de Farmacéutico 3.º al cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 11, Farmacéutico Civil, don Eugenio Burgos Cortés, debiendo pasar a las órdenes del Jefe de los Servicios Farmacéuticos de la 8.ª División.

Burgos 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Alféreces provisionales.—Bajas.

Acreditado que el Alférez provisional de Infantería D. Lorenzo Díaz de Isla y Muñoz, con destino en el Regimiento de Toledo número 26, padece enfermedad que le imposibilita para prestar servicio, he resuelto cause baja como tal Alférez provisional, quedando en la situación militar que, con arreglo al Reglamento para el reclutamiento y reemplazo en el Ejército, le corresponda.

Burgos 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos.

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confirma en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la 8.ª División Orgánica, al Coronel de E. M. recientemente ascendido D. Luis Tobar Figueras, cuyo destino venía desempeñando al ascender a su actual empleo.

Burgos, 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, pasa destinado, como agregado, al Tercio, el Alférez de Artillería del 14 Regimiento Ligero D. Ricardo López Francos.

Burgos 20 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Disponibles.

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa a situación de disponible forzoso, con residencia en Jerez de la Frontera, el Teniente Coronel de Estado Mayor, D. Manuel de la Rosa Vargas, actual Jefe de Estado Mayor del Gobierno Militar de Córdoba.

Burgos 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En vista del certificado facultativo, en el que se acredita que el Comandante de Artillería, don Fernando Martel Viniegra, en

situación de reemplazo por enfermo, se encuentra útil para el servicio activo, he resuelto pase a situación de disponible en la 2.ª División, formando parte del Cuadro Eventual de la misma.

Burgos 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Disponibles gubernativo.

En vista del informe dado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, he resuelto que el Teniente Coronel de Artillería, ascendido a este empleo en fecha 12 del mes actual, D. José Bermúdez de Castro, quede en situación de disponible gubernativo con residencia en Coruña.

Burgos 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento.—Ascensos

He resuelto conceder el empleo de Tenientes de Complemento de Caballería a los Alféreces de dicha Escala y Arma D. Emilio Viader Sitges, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, con la antigüedad de 4 del actual, y don Antonio Monfort Alonso, del Regimiento de Calatrava núm. 2, con la antigüedad de 12 del actual, por reunir las condiciones que exige el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército (C. L. núm. 699).

Burgos, 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Reenganches

He resuelto, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Intervención, clasificar en el primer período de reenganche al sargento de Banda de Caballería D. Manuel Mantecón Gutiérrez, con la antigüedad de 31 de marzo de 1936 y efectos administrativos desde 1.º de abril siguiente.

Burgos, 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Retiros.

He resuelto pasen a situación de retirados, por haber cumplido a edad reglamentaria para ello,

los Carabineros de la 5.^a Comandancia, Angel La Rubia Fernández y Lorenzo Pérez Torices, en 29 de agosto y en 5 de septiembre últimos, respectivamente, en cuya situación disfrutarán, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 213'32 pesetas, que percibirán, el primero, a partir de 1.^o de septiembre, y el segundo, a partir de 1.^o de octubre últimos, por la Delegación de Hacienda de Baleares, por fijar su residencia en Palma de Mallorca.

Burgos 19 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Señalamiento de haber pasivo.

Por haber pasado a situación de retirado en fin de junio último, en virtud de Orden circular de 3 del mismo mes (*Gaceta* número 156), el Carabinero de la 5.^a Comandancia, Roberto Moreno Abellán, he resuelto disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 213'32 pesetas, que percibirá a partir de 1.^o de julio último, por la Delegación de Hacienda de Baleares, por fijar su residencia en Valldemosa de dichas Islas.

Burgos 19 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección del Aire

Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de los Servicios del Aire, se concede el empleo de Comandante al Capitán de Infantería, con destino en este Arma, D. Antonio Llorente Sola, por reunir las condiciones según orden de 10 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 53).

Burgos 21 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios oficiales

**BANCO DE ESPAÑA
BURGOS**

OFICINA DE MONEDA EXTRANJERA

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las dis-

posiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'95
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'57
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	197'00
Reichsmark.....	3'44
Belgas.....	145'00
Florines.....	4'66
Escudos.....	38'10
Peso m/1.....	2'50
Coronas checas.....	30'30
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'95
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'70
Francos suizos.....	246'25
Florines.....	5'82
Escudos.....	47'65
Peso m/1.....	3'125

Burgos 22 de diciembre de 1936.